

Señor(a)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA  
E. S. D.**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**  
Demandado: **ZAMIRA VIDRIANA MERCADO OVALLE**  
Radicado: **2019-00507**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, para ello me permito aportar las Tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta modalidad:

De acuerdo a la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, se debe tener en cuenta la resolución 1528 la cual regía hasta el 30 de septiembre de 2013, la 1779 del 1 octubre de 2013 la 1707 del 30 de septiembre de 2014, LA 1341 que rigió desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016 y la última que rige a partir del 1 de octubre de 2016 es la 1233 de esta forma generando los siguientes intereses de mora sobre las pretensiones de la demanda se liquidará así:

- **Fecha de exigibilidad de la obligación: 30 de abril de 2019.**

**VALOR DEL PAGARÉ: \$6.327.538.**

**Intereses moratorios desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el 27 de noviembre 2020.**

**Valor del Pretensiones**

6.327.538

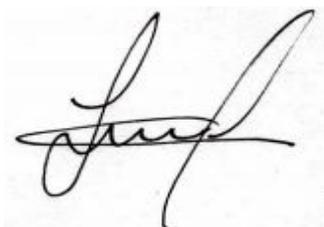
**Fecha Declaración plazo vencido**

30-abr.-2019

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	1/05/2019	Res. 389	55,34%	1	4.149	<b>6.331.687</b>
200.000	7/05/2019	Res. 389	55,34%	6	24.894	<b>6.156.581</b>
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	53	219.895	<b>6.376.476</b>
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	372.322	<b>6.748.798</b>
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	370.651	<b>7.119.449</b>
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	370.400	<b>7.489.849</b>
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	374.740	<b>7.864.589</b>
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	350.363	<b>8.214.951</b>
-	27/11/2020	Res. 0869	56,58%	57	240.858	<b>8.455.809</b>

**TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020: \$8.455.809.**

Atentamente,



**JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**

C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha

T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.

**SEÑOR**

**JUEZ CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA -MAGDALENA**

Correo electrónico institucional: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

**DTE : BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9**

**DDO : FREIMAN ESNAIDER GAYON VANEGAS C.C 1070953743**

**RAD : 47001-4189-004-2019-00764-00**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 23-11-2020 notificado por estado del 24-11-2020

**RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, me permito, mediante el presente escrito, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23-11-2020 notificado por estado del 24-11-2020 a través del cual su Despacho dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

La decisión cuestionada fue consecuencia, según se expone en la parte considerativa del auto de fecha 23-11-2020 notificado por estado del 24-11-2020, de haberse requerido a la parte demandante mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 para que cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libra mandamiento de pago. No obstante lo anotado por su Juzgado lo cierto es que el suscrito no conocía ni pudo conocer el auto que impuso tal carga procesal, pues para la fecha en que se revisó el proceso por última vez no había sido proferido el mismo, “enterándonos” de tal pronunciamiento solo con la manifestación que en la parte considerativa del auto del 23-11-2020 realiza someramente el Juzgado.

Ahora, si bien la anotada situación no constituye de entrada un eximente para la consecuencia lógica que trae consigo el no cumplimiento de la carga procesal dentro del término legal impuesto, no puede desconocerse la situación que sobrevino posterior a la emisión del auto que la impuso, cual es, la suspensión de términos que se dio entre el día 16 de marzo de 2020 (4 días hábiles después del proferimiento del auto de carga procesal) y el 1 de julio de 2020, tiempo durante el cual el suscrito no pudo acceder de forma física al expediente, enterarse del proferimiento de dicho auto y proceder al cumplimiento de la carga procesal dentro del término concedido para ello por el Juzgado. Aunado tampoco pudo accederse al expediente de forma física desde la fecha de reanudación de términos pues con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020 se implementó transitoriamente la virtualidad de todos los trámites judiciales y administrativos en curso y a promover. Mucho menos pudo conocerse la mencionada decisión de forma virtual pues el proceso se encuentra privado para el público en las páginas web Consulta Nacional Unificada y Consulta de Procesos Judiciales - TYBA; además al consultar el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama Judicial solo se encuentran cargado un estado del mes de marzo de 2020 el cual no contiene la notificación de la providencia a través de la cual se impone la carga procesal, de resto solo están cargados los estados y proveídos de los meses de

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

julio a noviembre de 2020; sumado a todo esto, tampoco fue posible conocer siquiera solo el estado de notificación judicial que comunica el auto de carga procesal pues al sistema Tyba - Consulta Fijación Estado- no fueron cargados los estados procesales del Juzgado con anterioridad a la entrada en evidencia del Decreto 806 de 2020, ni tampoco era posible consultar el proceso en el antiguo sistema de consulta de procesos justicia 21. Todo de lo que da cuenta las capturas que se plasman seguidos a este recurso y que fueron hechas a las mencionadas páginas.

En conclusión de lo hasta aquí expuesto, se sostiene que ante tales situaciones que vician el impulso procesal pretendido por el Juzgado, no operaría en este asunto el fenómeno del desistimiento tácito de la demanda, pues posterior al proferimiento del auto de fecha 9 de marzo de 2020 fue imposible para el suscrito conocer y eventualmente, de ser el caso, dar cumplimiento a lo ordenado en éste. Se agrega además que no se observa en el micrositio web del juzgado se informe respecto alguna razón que imposibilitara al Juzgado adoptar todas las medidas para dar publicidad al auto en comento y garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa, dando a conocer a través de los mencionados medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial el auto de carga procesal, respecto del cual corrían términos del que no se había podido tener acceso una vez se habilitó la reanudación de los términos judiciales a través de cualquier recurso tecnológico, tal como impone el artículos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a fin de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Viene oportuno para este caso citar lo estipulado en el Parágrafo 1 del artículo 2° ibídem *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”*. (Subrayado nuestro)

Basados en todo lo anterior le solicito su señoría **REVOQUE EL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a fin que no se siga afectando los derechos de contradicción y defensa que le asisten a mi representada, respetando con ello además el principio de publicidad que debe regir a la decisiones judiciales, mismo que según lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010 *“tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación”*. (Subrayado nuestro), principio sin el cual se configuraría en este caso un acto de denegación e impedimento al acceso material a la jurisdicción. Todo ello en razón a que la situación anotada restringió de manera absoluta al suscrito, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la ejecución de alguna actuación procesal para no hacernos acreedores a la sanción del desistimiento tácito.

- **SOLCITUDES ADICIONALES PARA IMPULSO DEL PROCESO PARAS RESOLUCIÓN POR ECONOMICA PROCESAL:**

Revocado, como se espera, el auto cuestionado de fecha noviembre 23 de 2020 notificado el día siguiente inmediato, le solicito al Juzgado:

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

1. ADICIONAR el Mandamiento de pago proferido por su despacho en fecha Septiembre 20 de 2019, atendiendo a las siguientes situaciones procesales:

Mediante proveído de fecha septiembre 20 de 2019 notificado por estado del 23 de septiembre de 2019 su Despacho, entre otras disposiciones, al ejecutado FREIMAN ESNAIDER GAYON VANEGAS pagar la suma de \$ 12.806.390 por concepto de saldo insoluto del capital, más los respectivos intereses corrientes e intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, más las cotas y agencias en derecho que se causasen. No obstante señor Juez se observa que usted erró al librar la orden de pago en tal forma, pues la mencionada suma fue demandada por concepto de capital vencido del crédito y no insoluto, lo cual le fue solicitado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del acápite de pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas se precisa que el Juzgado, por un lado, omitió librar orden de pago conforme le fue solicitado, es decir, por la suma de \$ 12.806.390 por concepto de capital vencido, correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas en la columna "VALOR CAPITAL" de la tabla plasmada en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del acápite de pretensiones, causados entre el 05 de agosto de 2016 (fecha en la que el deudor incurrió en mora y el 05 de junio de 2019 (fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria de la obligación). De otro lado omitió librar la respectiva orden de pago por la suma de \$14.541.522, correspondiendo al saldo acelerado de la obligación, equivalente a las cuotas del crédito aceleradas que van desde la fecha de uso de la condición aceleratoria -05 de junio de 2019- hasta la fecha de vencimiento final del título base de la presente ejecución.

También se observa que en el mencionado auto no se precisa sobre que montos se liquidarían los intereses cobrados y en que periodos, lo que sin duda posteriormente, ante una eventual sentencia a favor, dificultaría su trabajo en cuanto a la liquidación del crédito. Así para tal efecto le solicito se precise que los intereses remuneratorios que se están cobrando comprenden los causados en el periodo del 05 de agosto de 2016 hasta el 05 de junio de 2019 por valor de \$8.467.610. En cuanto a los **intereses moratorios** se debe precisar que estos se liquidarán sobre el monto total del capital adeudado, es decir, sobre la suma de \$27.347.861 (capital vencido + capital insoluto), a la tasa máxima legal permitida a partir del 05 de junio de 2019, fecha de aceleración del plazo.

**Atendiendo a las precisiones** atrás señaladas le solicito señor Juez corregir lo anotado y ordenar los pagos del saldo insoluto o capital acelerado del crédito y capital vencido conforme fue solicitado en la presente demanda y se precisa en el presente escrito, así como precisar en el auto que profiera en tal sentido las fechas de causación de los intereses cobrados que son adeudados por el demandado de este asunto. En su defecto proferirlo en la forma en que se estime legal previa motivación de las razones de su decisión.

2. En igual forma le solicito que **DIGITALICE EN SU INTEGRIDAD EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA** a fin de proceder a cumplir con la carga procesal que por ley nos corresponde de notificar el mandamiento de pago una vez este se

corrija o reafirme, para así enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada de este asunto.

**3. EXPIDA** el respectivo oficio de embargo a cuentas bancarias para la materialización de dicha medida cautelar, o en su defecto, emita copia del auto de mandamiento de pago que la contiene con la respectiva firma digital o sello secretarial del Juzgado a fin de radicar éste o aquel ante las distintas entidades Bancarias y así evitar que tales entidades se nieguen a recibir los mismos.

**Adjunto a este escrito los pantallazos de las distintas consultas efectuadas a las distintas páginas web puestas a disposición por la Rama Judicial a sus usuarios para la consulta de las decisiones judiciales**

Del señor Juez,



**RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA**  
**C. C. No. 79.532.391 de Bogotá**  
**T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura**

1. Consulta a Micrositio Web del Juzgado que da cuenta de la no publicación de los estados del mes de marzo de 2020.

The screenshot shows the website for the 'Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta'. The page features a navigation menu with options like 'Información General', 'Servidores Judiciales', 'Abogados', 'Ciudadanos', and 'Selección de idioma'. A central banner reads 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES'. Below this, a table lists electronic states (Estados electrónicos) for the year 2020, with columns for 'ESTADOS ELECTRONICO No.', 'FECHA AUTO', 'ESTADO', and 'PROVIDENCIAS'. The table shows states from 040 to 051, all with dates in July 2020 and a status of 'VER CONTENIDO'. A sidebar on the right contains a search bar and a list of years from 2020 to 2016. The bottom of the page includes a search bar and a list of social media icons.

**JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

RAMA JUDICIAL - Juzgados Municipales de Pequeñas Causas  
 JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA - Publicación con efectos procesales  
 Estados electrónicos - 2020

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

ESTADOS ELECTRONICO No.	FECHA AUTO	ESTADO	PROVIDENCIAS
040	13/03/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
041	01/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
042	02/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
043	03/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
044	06/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
045	07/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
046	08/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
047	09/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
048	10/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
049	17/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
050	23/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
051	24/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO

2020  
 2019  
 2018  
 2017  
 2016

Entradas al Despacho

Escribe aquí para buscar

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

2. Consulta antiguo sistema justicia 21, que da cuenta de la no posibilidad de consulta por el filtro Juzgados de pequeñas causas y competencia multiple.

AYUDA

Consulta De Procesos

Inicio  
República de Colombia

Seleccione desde esta localización el proceso

Ciudad: SANTA MARTA

Seleccione la Competencia Especializada

- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA (ESCRITURAL)
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA (ORAL)
- TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA - SALA PENAL
- TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA - SALA CIVIL
- JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
- JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
- JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
- JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
- JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESP. DE SANTA MARTA
- JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE SANTA MARTA
- JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SANTA MARTA (ESCRITURAL)
- JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SANTA MARTA (ORAL)
- JUZGADOS 1 AL 3 CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA (TUTELAS)

Inicio

Buscar aquí para buscar

Salir (usuario) Para su conocimiento consulte [el sitio](#) de Justicia de Privacidad y Términos de Uso del Sistema Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Pasado de Justicia - Bogotá D.C.

8:46 a.m.  
28/11/2025

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 938 N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

3. Consulta Nacional Unificada, que da cuenta de la no posibilidad de consulta del proceso por encontrarse este privado.

24/11/2020

Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Juricatura Corte Suprema de la justicia Consejo de Estado Corte



24 de Nov - 2020

## CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden  
República de Colombia



Bienvenidos a la segunda versión de la CPNU, mucho más ágil y amigable en su interacción. Para ver las nuevas características favor dar click [AQUI](#).



← Regresar a opciones de Consulta



1  
2  
3

### Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

47001418900420190076400

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

1/2

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	47001418900420190076400		DESPACHO 004 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOJO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - SANTA MARTA * (MAGDALENA)	--- [ PROCESO PRIVADO ] -

Resultados encontrados 1

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico [soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co)





## 5. Consulta de Procesos Judiciales TYBA

24/11/2020

Consulta de Procesos Judiciales - TYBA

### Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!



Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio
---------	-----------	--------

---

**Departamento**  
--SELECCIONE-- ▾

**Ciudad**  
▾

**Corporación**  
▾

**Especialidad**  
▾

**Despacho**  
▾

**Código Proceso**  
▾

---

**Escriba el Siguiente Texto**

76ACA1

▾ 

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

1/2

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DESPACHO
	47001418900420190076400	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SANTA MARTA

Horizontal scrollbar

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA -MAGDALENA

Correo electrónico institucional: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DTE : BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9

DDO : MARIA NATIVIDAD NAVARRO LOPEZ C.C. 26660023

RAD : 47001-4189-004-2019-00765-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 23-11-2020 notificado por estado del 24-11-2020

**RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, me permito, mediante el presente escrito, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23-11-2020 notificado por estado del 24-11-2020 a través del cual su Despacho dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

La decisión cuestionada fue consecuencia, según se expone en la parte considerativa del auto de fecha 23-11-2020 notificado por estado del 24-11-2020, de haberse requerido a la parte demandante mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 para que cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libra mandamiento de pago. No obstante lo anotado por su Juzgado lo cierto es que el suscrito no conocía del auto que impuso tal carga procesal pues para la fecha en que se revisó el proceso por última vez no había sido proferido el mismo, “enterándonos” de tal pronunciamiento solo con la manifestación que en la parte considerativa del auto del 23-11-2020 realiza someramente el Juzgado.

Ahora, si bien la anotada situación no constituye de entrada un eximente para la consecuencia lógica que trae consigo el no cumplimiento de la carga procesal dentro del término legal impuesto, no puede desconocerse la situación que sobrevino posterior a la emisión del auto que la impuso, cual es, la suspensión de términos que se dio entre el día 16 de marzo de 2020 (4 días hábiles después del proferimiento del auto de carga procesal) y el 1 de julio de 2020, tiempo durante el cual el suscrito no pudo acceder de forma física al expediente, enterarse del proferimiento de dicho auto y proceder al cumplimiento de la carga procesal dentro del término concedido para ello por el Juzgado. Aunado tampoco pudo accederse al expediente de forma física desde la fecha de reanudación de términos pues con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020 se implementó transitoriamente la virtualidad de todos los trámites judiciales y administrativos en curso y a promover. Mucho menos pudo conocerse la mencionada decisión de forma virtual pues el proceso se encuentra privado para el público en las páginas web Consulta Nacional Unificada y Consulta de Procesos Judiciales - TYBA; además al consultar el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama Judicial solo se encuentran cargado un estado del mes de marzo de 2020 el cual no contiene la notificación de la providencia a través de la cual se impone la carga procesal, de resto solo están cargados los estados y proveídos de los meses de julio a noviembre de 2020; sumado a todo ésto, tampoco fue posible conocer siquiera solo el estado de notificación judicial que comunica el auto de carga procesal pues al sistema Tyba - Consulta Fijación Estado- no fueron cargados los estados procesales del Juzgado con anterioridad a la entrada en evidencia del Decreto 806 de 2020, ni tampoco era posible consultar el proceso en el antiguo sistema de consulta de procesos justicia 21.

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

Todo de lo que da cuenta las capturas que se plasman seguidos a este recurso y que fueron hechas a las mencionadas páginas.

En conclusión de lo hasta aquí expuesto, se sostiene que ante tales situaciones que vician el impulso procesal pretendido por el Juzgado, no operaría en este asunto el fenómeno del desistimiento tácito de la demanda, pues posterior al proferimiento del auto de fecha 9 de marzo de 2020 fue imposible para el suscrito conocer y eventualmente, de ser el caso, dar cumplimiento a lo ordenado en éste. Se agrega además que no se observa en el micrositio web del juzgado se informe respecto alguna razón que imposibilitara al Juzgado adoptar todas las medidas para dar publicidad al auto en comento y garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa, dando a conocer a través de los mencionados medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial el auto de carga procesal, respecto del cual corrían términos del que no se había podido tener acceso una vez se habilitó la reanudación de los términos judiciales a través de cualquier recurso tecnológico, tal como impone el artículos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a fin de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Viene oportuno para este caso citar lo estipulado en el Parágrafo 1 del artículo 2º ibídem *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”*. (Subrayado nuestro)

Basados en todo lo anterior le solicito su señoría **REVOQUE EL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a fin que no se siga afectando los derechos de contradicción y defensa que le asisten a mi representada, respetando con ello además el principio de publicidad que debe regir a la decisiones judiciales, mismo que según lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010 *“tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación”*. (Subrayado nuestro), principio sin el cual se configuraría en este caso un acto de denegación e impedimento al acceso material a la jurisdicción. Todo ello en razón a que la situación anotada restringió de manera absoluta al suscrito, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la ejecución de alguna actuación procesal para no hacernos acreedores a la sanción del desistimiento tácito.

- **SOLCITUDES ADICIONALES PARA IMPULSO DEL PROCESO PARAS RESOLUCIÓN POR ECONOMICA PROCESAL:**

Revocado, como se espera, el auto cuestionado de fecha noviembre 23 de 2020 notificado el día siguiente inmediato, le solicito al Juzgado:

1. ADICIONAR el Mandamiento de pago proferido por su despacho en fecha Septiembre 20 de 2019, atendiendo a las siguientes situaciones procesales:

Mediante proveído de fecha septiembre 20 de 2019 notificado por estado del 23 de septiembre de 2019 su Despacho, entre otras disposiciones, ordenó la ejecutada MARIA NATIVIDAD NAVARRO LOPEZ pagar las sumas de \$ \$2.222.268 por concepto de saldo insoluto del capital, más los respectivos intereses corrientes e intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, más las cotas y agencias en derecho que se causasen. No obstante señor Juez se observa que usted erró al librar la orden de pago en tal forma, pues la mencionada suma fue demandada por concepto de capital vencido del crédito y no insoluto, lo cual le fue solicitado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del acápite de

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

pretensiones de la demanda. Así mismo se encuentra que omitió librar mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$14.501.522), correspondiente al saldo acelerado de la obligación, equivalente a las cuotas del crédito aceleradas que van desde la fecha de uso de la condición aceleratoria -05 de julio de 2019- hasta la fecha de vencimiento final del título base de la presente ejecución, no observándose en el mentado proveído motivación alguna explicando el porqué de la no ordenación de su pago ni de los intereses moratorios derivados del no pago de dicho rubro.

También se observa que en el mencionado auto no se precisa sobre que montos se liquidarían los intereses cobrados y en que periodos, lo que sin duda posteriormente, ante una eventual sentencia a favor, dificultaría su trabajo en cuanto a la liquidación del crédito. Así para tal efecto le solicito se precise que los intereses remuneratorios que se están cobrando comprenden los causados en el periodo del 05 de abril de 2017 hasta el 05 de julio de 2019 por valor de \$5.020.842. en cuanto a los intereses moratorios se debe precisar que estos se liquidarán sobre el monto total del capital adeudado, es decir, sobre la suma de \$16.723.790 (capital vencido + capital insoluto), a la tasa máxima legal permitida a partir del 05 de julio de 2019, fecha de aceleración del plazo.

Atendiendo a las precisiones atrás señaladas le solicito señor Juez corregir y adicionar el auto de fecha septiembre 20 de 2019, en lo anotado.

**Atendiendo a las precisiones** atrás señaladas le solicito señor Juez corregir lo anotado y ordenar los pagos del saldo insoluto o capital acelerado del crédito y capital vencido conforme fue solicitado en la presente demanda y se precisa en el presente escrito, así como precisar en el auto que profiera en tal sentido las fechas de causación de los intereses cobrados que son adeudados por el demandado de este asunto. En su defecto preferirlo en la forma en que se estime legal previa motivación de las razones de su decisión.

2. En igual forma le solicito que **DIGITALICE EN SU INTEGRIDAD EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA** a fin de proceder a cumplir con la carga procesal que por ley nos corresponde de notificar el mandamiento de pago una vez este se corrija o reafirme, para así enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada de este asunto.

3. **EXPIDA** el respectivo oficio de embargo a cuentas bancarias para la materialización de dicha medida cautelar, o en su defecto, emita copia del auto de mandamiento de pago que la contiene con la respectiva firma digital o sello secretarial del Juzgado a fin de radicar éste o aquel ante las distintas entidades Bancarias y así evitar que tales entidades se nieguen a recibir los mismos.

**Adjunto a este escrito los pantallazos de las distintas consultas efectuadas a las distintas páginas web puesta s disposición por la Rama Judicial a sus usuarios para la consulta de las decisiones judiciales**

Del señor Juez,



**RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA**  
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá  
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

1. Consulta a Micrositio Web del Juzgado que da cuenta de la no publicación de los estados del mes de marzo de 2020.

[Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta](#)

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

**Selecione su perfil de navegacion**

**INFORMACIÓN GENERAL**

VER MÁS JUZGADOS

Ciudadanos

Abogados

Servidores Judiciales

## JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Rama Judicial » Juzgados Municipales de Pequeñas Causas » JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA » Publicación con efectos procesales » Estados electrónicos » 2020

AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE

ESTADOS ELECTRONICO No.	FECHA AUTO	ESTADO	PROVIDENCIAS
040	13/08/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
041	01/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
042	02/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
043	03/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
044	06/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
045	07/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
046	08/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
047	09/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
048	10/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
049	17/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
050	23/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO
051	24/07/2020	VER CONTENIDO	VER CONTENIDO

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**

Entradas al Despacho

Escribe aquí para buscar

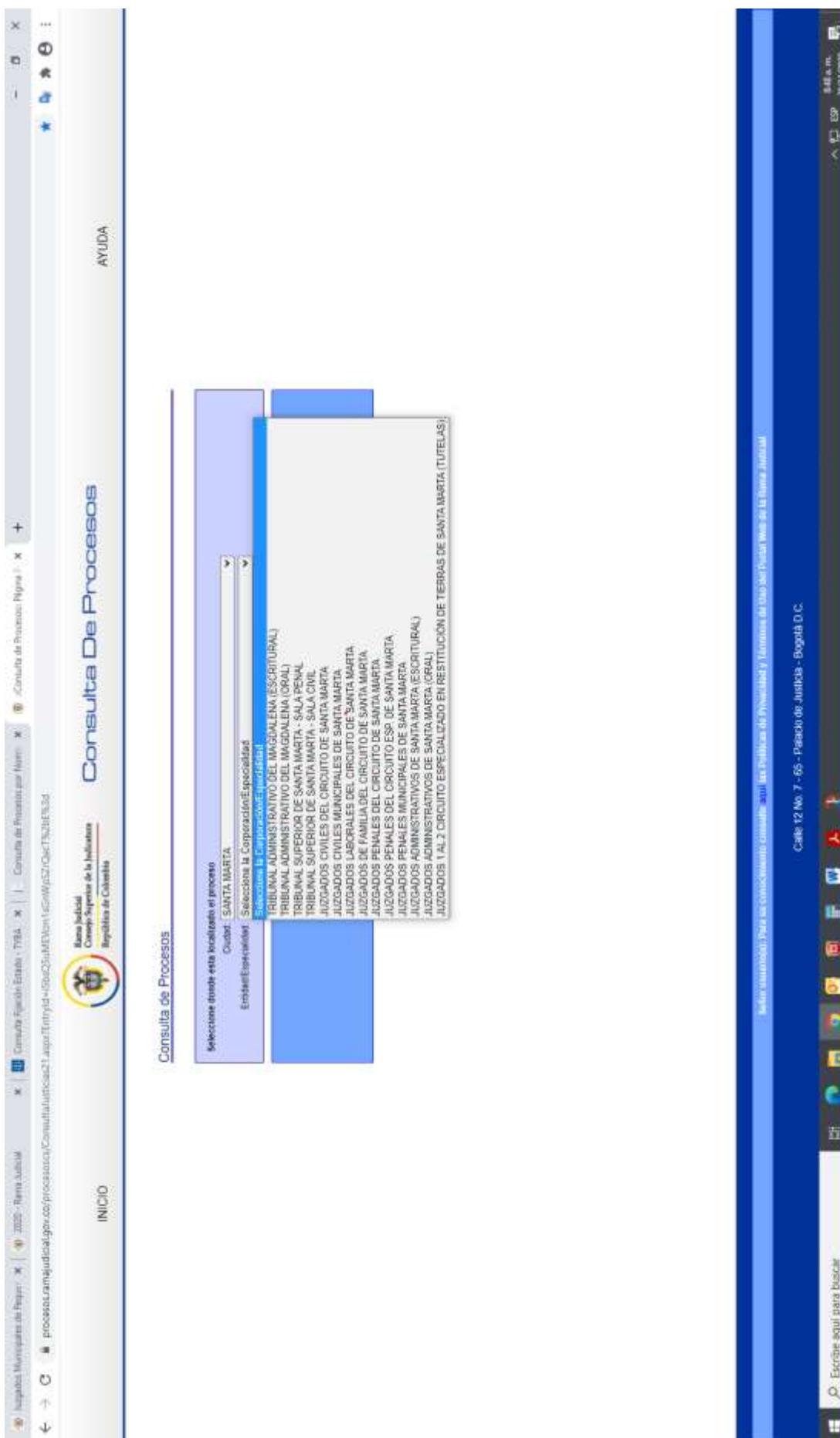
jur@grupoconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

2. Consulta antiguo sistema justicia 21, que da cuenta de la no posibilidad de consulta por el filtro Juzgados de pequeñas causas y competencia multiple.



[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 938 N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125

3. Consulta Nacional Unificada, que da cuenta de la no posibilidad de consulta del proceso por encontrarse este privado.

Bienvenido a la segunda versión de la CPNU, mucho más ligera y amigable en su interacción. Para ver las nuevas características favor dar clic AQUÍ.

Regresar a opciones de Consulta

### Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

47001418900420190076500 27 / 23

[CONSULTAR](#) [NUEVA CONSULTA](#)  
[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	47001418900420190076500	DESPACHO 004 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - SANTA MARTA * (MAGDALENA)		PROCESO PRIVADO

Escriba aquí para buscar

[jur@grupoconsultorandino.com](mailto:jur@grupoconsultorandino.com)

[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 142 - Cel. 3046669125





## 5. Consulta de Procesos Judiciales TYBA

27/11/2020

Consulta de Procesos Judiciales - TYBA

### Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!



Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio
---------	-----------	--------

**Departamento**  
--SELECCIONE--

**Ciudad**

**Corporación**

**Especialidad**

**Despacho**

**Código Proceso**

**Escriba el Siguiete Texto**

F84FE1

#### Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DESPACHO
	47001418900420190076500	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SANTA MARTA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

© 2020 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 9 C Barranquilla Teléfono: 300-8108911-3703048

*OK 86  
 Trasl  
 21-01-2021*

Señor:  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
 E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra **IVONNE ACOSTA GUTIERREZ**  
 RAD. 0335-2011  
 ASUNTO LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL

**CIRO ANTONIO HUERTAS**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, y con el debido respeto, me permito aportar la liquidación adicional del crédito así:

LIQUIDACION A JULIO A 2013 APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CAPITAL	\$ 17.132.322.00
INTERES DE MORA	\$ 8.566.162.00
<b>TOTAL LIQUIDACION APROBADA</b>	<b>\$ 25.698.484.00</b>

LIQUIDACION A SEPTIEMBRE DE 2016 APROBADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE...

CAPITAL	\$ 17.132.322.00
INTERES DE MORA	\$ 13.066.251.00
<b>TOTAL LIQUIDACION APROBADA</b>	<b>\$ 38.764.735.00</b>

LIQUIDACION ADICIONAL					
PAGARE No.	CAPITAL	% DE INTERESES	MESES VENCIDOS	PERIODO LIQUIDADO	VR. INT. MORA
56541001800	\$ 17.132.322	2%	37	08/09/2016 a 08/10/19	\$12.677.918

<b>TOTAL NUEVA LIQUIDACION</b>	<b>\$ 51.442.653</b>
--------------------------------	----------------------

Del Sr. Juez,  
 Atentamente,

**CIRO ANTONIO HUERTAS**  
 C.C. No. 19.373.593 de Bogotá  
 T.P. No. 100.395 del C.S.J.

*24 OCT. 2019*  
*mulli*

# JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464  
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPECRET  
DEMANDADOS: EBER JOSE CUELLO MARTINEZ COGOLLO  
RADICADO: 2009-818

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

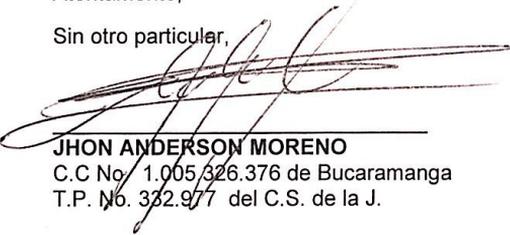
JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera al **26 de octubre de 2020**, así:

Capital	\$ 849.600,00
Intereses al <u>31/ago/2018</u> , <u>aprobados mediante auto de fecha 19/nov/18</u>	\$ 2.851.102,00
Intereses del <u>01/sep/2018</u> al <u>26/oct/2020</u> ,	\$ 526.789,52
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 26/OCT/2020</b>	<b>\$ 4.227.491,52</b>

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Atentamente,

Sin otro particular,

  
\_\_\_\_\_  
JHON ANDERSON MORENO

C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga  
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

☎ 318 3507 464

# JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464  
ABOGADO

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	2,48%	\$ 849.600,00	\$ 849.600,00	\$ 21.038,22
01-oct-18	30-oct-18	19,63%	30	2,45%		\$ 849.600,00	\$ 20.847,06
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	2,44%		\$ 849.600,00	\$ 20.698,38
01-dic-18	30-dic-18	19,40%	30	2,43%		\$ 849.600,00	\$ 20.602,80
01-ene-19	30-ene-19	19,16%	30	2,40%		\$ 849.600,00	\$ 20.347,92
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	2,30%		\$ 849.600,00	\$ 19.526,64
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	2,50%		\$ 849.600,00	\$ 21.256,64
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	2,42%		\$ 849.600,00	\$ 20.517,84
01-may-19	31-may-19	19,34%	31	2,50%		\$ 849.600,00	\$ 21.223,72
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	2,41%		\$ 849.600,00	\$ 20.496,60
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	2,49%		\$ 849.600,00	\$ 21.157,87
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	2,50%		\$ 849.600,00	\$ 21.201,77
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	2,42%		\$ 849.600,00	\$ 20.517,84
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,47%		\$ 849.600,00	\$ 20.960,34
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	2,38%		\$ 849.600,00	\$ 20.209,86
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	2,44%		\$ 849.600,00	\$ 20.751,83
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,42%		\$ 849.600,00	\$ 20.598,20
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		\$ 849.600,00	\$ 18.892,27
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		\$ 849.600,00	\$ 20.795,73
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		\$ 849.600,00	\$ 19.848,78
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,35%		\$ 849.600,00	\$ 19.961,71
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		\$ 849.600,00	\$ 19.243,44
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		\$ 849.600,00	\$ 19.884,89
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		\$ 849.600,00	\$ 20.071,45
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		\$ 849.600,00	\$ 19.487,70
01-oct-20	26-oct-20	18,09%	26	1,96%		\$ 849.600,00	\$ 16.650,04
					CAPITAL		\$ 849.600,00
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 1.376.389,52

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

📞 318 3507 464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 112 1 4 15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11 2 5 1 1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 854 del Código de Comercio

RESOLUCION	FECHA	VICIENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CONSUMO DE FLUJO MONTO
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	18,77%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		27,82%	
1566	28-jun-07	01-oct-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,28%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,85%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	18,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,04%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0606	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1162	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1768	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,45%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1860	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1860	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,49%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,16%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1769	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1769	27-dic-19	01-ene-20	30-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	28-feb-20	18,06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



Medellin, noviembre 26 de 2020

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	9.160.084.588

Titular	ANDREA LONDOÑO SANCHEZ
Cédula o Nit.	57.466.258
Obligación Nro.	9160084588
Mora desde	marzo 2 de 2019

Tasa máxima Actual 23,70%

Liquidación de la Obligación a mar 2 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	23.473.513,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	23.473.513,00

Saldo de la obligación a nov 26 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	23.473.513,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	9.039.696,75
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	32.513.209,75

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ  
Preparación de Demandas



ANDREA LONDOÑO SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/2/2019			23.473.513,00	0,00	0,00						23.473.513,00	0,00	0,00	23.473.513,00
Saldos para Demanda	mar-2-2019	0,00%	0	23.473.513,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	0,00	23.473.513,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	29	23.473.513,00	0,00	305.808,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	305.808,70	23.779.321,70
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	23.473.513,00	0,00	759.314,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	759.314,93	24.232.827,93
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	23.473.513,00	0,00	1.215.976,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	1.215.976,38	24.689.489,38
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	23.473.513,00	0,00	1.657.039,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	1.657.039,53	25.130.552,53
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	23.473.513,00	0,00	2.112.569,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	2.112.569,26	25.586.082,26
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	23.473.513,00	0,00	2.568.853,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	2.568.853,63	26.042.366,63
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	23.473.513,00	0,00	3.010.281,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	3.010.281,63	26.483.794,63
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	23.473.513,00	0,00	3.462.407,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	3.462.407,97	26.935.920,97
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	23.473.513,00	0,00	3.899.814,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	3.899.814,55	27.373.327,55
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	23.473.513,00	0,00	4.352.950,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	4.352.950,59	27.826.463,59
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	23.473.513,00	0,00	4.798.868,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	4.798.868,75	28.272.381,75
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	23.473.513,00	0,00	5.220.856,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	5.220.856,42	28.694.369,42
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	23.473.513,00	0,00	5.670.200,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	5.670.200,48	29.143.713,48
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	23.473.513,00	0,00	6.100.126,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	6.100.126,32	29.573.639,32
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	23.473.513,00	0,00	6.534.919,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	6.534.919,90	30.008.432,90
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	23.473.513,00	0,00	6.954.193,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	6.954.193,49	30.427.706,49
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	23.473.513,00	0,00	7.387.571,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	7.387.571,11	30.861.084,11
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	23.473.513,00	0,00	7.824.292,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	7.824.292,11	31.297.805,11
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	23.473.513,00	0,00	8.247.915,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	8.247.915,97	31.721.428,97
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	23.473.513,00	0,00	8.681.293,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	8.681.293,59	32.154.806,59
Saldos para Demanda	nov-26-2020	23,70%	26	23.473.513,00	0,00	9.039.696,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.473.513,00	0,00	9.039.696,75	32.513.209,75

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA.

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REF:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ANDREA LONDOÑO SÁNCHEZ.
<b>RAD:</b>	2019-00679.
<b>ASUNTO:</b>	Aportando Liquidación de Crédito y solicitud de Disponibilidad de Consulta expediente en TYBA.

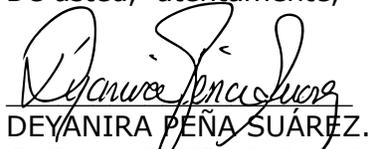
**DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concuro a fin de aportar la liquidación actualizada de las obligaciones que aquí se ejecutan, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, ruego a su Despacho que, a fin de agilizar la consulta de las actuaciones que se surtan en el particular y evitar continuos requerimientos para acceder a las piezas procesales, se habilite la ruta de visualización del proceso en la plataforma TYBA JUSTICIA XXI WEB, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 28 y 29 del Acuerdo PCSJA20-11567<sup>1</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y los Arts. 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, pues figura como "*proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente*".

Anexo:

- ✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted, atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 54.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.G

<sup>1</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

**SEÑOR**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PROMOVIDA POR LA SEÑORA NEISA MARINA ARAQUE DE ARCO, CONTRA RAFAEL ALFREDO MENDOZA OSPINO.**

**RADICADO: 47001-4189004-201800112-00**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL DEMANDADO.**

**NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33. 253. 621 de Turbana- Bolívar, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito anexo liquidación del crédito actualizada dentro del proceso de la referencia.

Intereses corrientes correspondientes de **Enero 8 a Febrero 28 al 2018**, equivalente según la operación

- Capital: \$ 8.500.000
- Intereses corrientes: 1.6% Equivalente a \$153.000

Interés corrientes comprendidos desde el mes de Marzo del 2018 equivalente según la operación capital de **\$8.500.000**

Interés corriente por cada mes: **\$212.500** equivalente desde Marzo del 2018 hasta Diciembre del 2018 según la operación que da un porcentaje de **\$ 2.122.000**

<b>Mes (2018)</b>	<b>Intereses M. (2.5%)</b>	<b>Mes (2019)</b>	<b>Intereses M. (2.5%)</b>	<b>Mes (2020)</b>	<b>Intereses M. (2.5%)</b>
Enero	-	Enero	\$212.500	Enero	\$212.500
Febrero	-	Febrero	\$212.500	Febrero	\$212.500
Marzo	\$212.500	Marzo	\$212.500	Marzo	\$212.500
Abril	\$212.500	Abril	\$212.500	Abril	\$212.500
Mayo	\$212.500	Mayo	\$212.500	Mayo	\$212.500
Junio	\$212.500	Junio	\$212.500	Junio	\$212.500
Julio	\$212.500	Julio	\$212.500	Julio	\$212.500
agosto	\$212.500	Agosto	\$212.500	Agosto	\$212.500
Septiembre	\$212.500	Septiembre	\$212.500	Septiembre	\$212.500
Octubre	\$212.500	Octubre	\$212.500	Octubre	\$212.500
Noviembre	\$212.500	Noviembre	\$212.500	Noviembre	-
Diciembre	\$212.500	Diciembre	\$212.500	Diciembre	-

Total:	\$2.125.000	Total:	\$2.550.000	Total:	2.125.000
--------	-------------	--------	-------------	--------	-----------

- La sumatoria de todos los intereses da un total de \$6.800.000
- Capital de \$ 8.500.000
- Edito de \$ 83.400
- Entre capital e interés corriente y moratoria da un total de \$ 15.300.000
- Honorario provisional de curador Alitem de \$ 200.000

**NOTA: Sin incluir los honorarios definitivos del Curador Alitem y las notificaciones personales y por aviso y las costas del proceso.**

Así mismo, le manifiesto al despacho tener en cuenta esta liquidación, y le reitero darle el traslado a la parte demandada por lo pertinente.

Cordialmente

**NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**

**C.C. N° 33.253.621 de Turbana (Bolívar)**

**EMAIL:** neisa.araque19@gmail.com

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL				
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA						
2020	12	15	4210	Santa Marta	249159888	47001	40030	09201	80027	8009

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL					
004 Juzgado de PAPA CRUSAS					47001400300920180027800					

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.	890903938-8	BANCOLOMBIA	S.A.	
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP				

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.	4981040	MOLINA	MENDOZA	LENIS JOSE
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP				

CONCEPTO

<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: PAGO de obligación HIPOTECARIA (Proceso Ejecutivo)

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)
	\$ 89.498.765,88

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Lenis Jose MOLINA	4981040	3126191164

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
\$ 89.498.765,88	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

COMISIONES (2)	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 89.498.765,88	C.C.No.

15/12/2020 15:28:06 Cajero: apachesi  
 Oficina: 4210 - SANTA MARTA SUCURSAL  
 Terminal: BA210C00425E Operación: 108160587  
 Transacción: CODROS EFECTIVO  
 Valor: \$89.498.765,88  
 TIEMPO DE SELLO Y FIRMA  
 Operación: 249159888  
 Nombre: MOLINA MENDOZA LENIS JOSE

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular Of. 10-05 Barranquilla Teléfono: 300-8108911 –3700707

Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA **JHON JAIRO PÉREZ AREVALO**

**RAD:** 0425 - 2019

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL

**CIRO ANTONIO HUERTAS**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, y con el debido respeto, me permito aportar la liquidación adicional del crédito así:

LIQUIDACIÓN A NOVIEMBRE DEL 2019 APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2020

**TOTAL LIQUIDACIÓN**  
**APROBADA.....** \$ 21.100.538

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL							
PAGARE No.	CAPITAL	% DE INTERESES	DIAS	MESES	INICIAL	FINAL	VR. INT. MORA
156966958	\$ 14.859.534	2%	425	14,17	14/11/2019	12/01/2021	\$ 4.210.201

<b>TOTAL NUEVA LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 25.310.739</b>
--------------------------------	----------------------

TOTAL NUEVA LIQUIDACIÓN:..... \$ 25.310.739

Del Sr. Juez,

Atentamente,

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)  
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular Of. 10-05 Barranquilla Teléfono: 300-8108911 –3700707

Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA **JHON JAIRO PÉREZ AREVALO**

**RAD:** 0425 - 2019

**ASUNTO:** SOLICITUD DE OFICIOS DE EMBARGO

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente se libren los oficios dirigidos a los diferentes bancos de la ciudad, para que pueda llevarse a cabo la retención de los dineros que el demandado **JHON JAIRO PÉREZ AREVALO** con C.C. 72.221.664 tenga en las diferentes cuentas bancarias.

Tales como DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA.

Esta medida ya fue decretada mediante auto de fecha 04 DE JULIO DEL 2019.

**Agradezco la atención prestada.**

Del Sr. Juez,

Atentamente,

---

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)  
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura

Santa Marta, 04 de diciembre de 2020

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

Ref. : Proceso Ejecutivo Singular seguido por **“COOMERCRE LTDA, NIT. 804.012.248.-8** Contra **BETINA BEATRIZ BRAVO CASTRO, C.C. No. 1.082.842.695**

**RAD. N° 2018-00248-00**

**WALTER CORTES PEDROZO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto concurro a su despacho con el fin de aportarle la **“LIQUIDACION DEL CREDITO”**; así mismo una vez ejecutoriada solicito se haga entrega de todos los títulos judiciales que con ocasión del presente proceso se encuentran a disposición de su despacho a la cooperativa **“COOMERCRE LTDA. y/o a su apoderado**, descuento realizado a la demandada **BETINA BEATRIZ BRAVO CASTRO**, producto de la medida cautelar decretada.

Del señor Juez, Atentamente,

**WALTER CORTES PEDROZO**

C. C. 85.161.871 de Guamal- Magdalena

T. P. 145.801 del C.S.J.

Señor

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA**

E. S. D.

DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA.  
DEMANDADO: BETINA BEATRIZ BRAVO  
RADICADO: 2018-00248-00

**WALTER CORTES PEDROZO**, conocido de autos, dentro del presente proceso, muy comedidamente concurre ante su despacho con el fin de presentar liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

□

MES	CAPITAL	INTERES MORATORIO LEGAL	INTERES MORATORIO ACUMULADO	CAPITAL ACUMULADO	DEUDA TOTAL (INTERES MÁS CAPITAL)
oct-15	1.050.000	2,42%	25.410	1.050.000	1.075.410
nov-15		2,42%	50.820	1.050.000	1.100.820
dic-15		2,42%	76.230	1.050.000	1.126.230
ene-16		2,46%	102.060	1.050.000	1.152.060
feb-16		2,46%	127.890	1.050.000	1.177.890
mar-16		2,46%	153.720	1.050.000	1.203.720
abr-16		2,57%	180.705	1.050.000	1.230.705
may-16		2,57%	207.690	1.050.000	1.257.690
jun-16		2,57%	234.675	1.050.000	1.284.675
jul-16		2,67%	262.710	1.050.000	1.312.710
ago-16		2,67%	290.745	1.050.000	1.340.745
sep-16		2,67%	318.780	1.050.000	1.368.780
oct-16		2,75%	347.655	1.050.000	1.397.655
nov-16		2,75%	376.530	1.050.000	1.426.530
dic-16		2,75%	405.405	1.050.000	1.455.405
ene-17		2,79%	434.700	1.050.000	1.484.700
feb-17		2,79%	463.995	1.050.000	1.513.995
mar-17		2,79%	493.290	1.050.000	1.543.290
abr-17		2,79%	522.585	1.050.000	1.572.585
may-17		2,79%	551.880	1.050.000	1.601.880
jun-17		2,79%	581.175	1.050.000	1.631.175
jul-17		2,75%	610.050	1.050.000	1.660.050
ago-17		2,75%	638.925	1.050.000	1.688.925
sep-17		2,75%	667.800	1.050.000	1.717.800
oct-17		2,69%	696.045	1.050.000	1.746.045
nov-17		2,69%	724.290	1.050.000	1.774.290
dic-17		2,69%	752.535	1.050.000	1.802.535
ene-18		2,59%	779.730	1.050.000	1.829.730
feb-18		2,59%	806.925	1.050.000	1.856.925

mar-18		2,59%	834.120	1.050.000	1.884.120
abr-18		2,56%	861.000	1.050.000	1.911.000
may-18		2,56%	887.880	1.050.000	1.937.880
jun-18		2,56%	914.760	1.050.000	1.964.760
jul-18		2,50%	941.010	1.050.000	1.991.010
ago-18		2,50%	967.260	1.050.000	2.017.260
sep-18		2,50%	993.510	1.050.000	2.043.510
oct-18		2,45%	1.019.235	1.050.000	2.069.235
nov-18		2,45%	1.044.960	1.050.000	2.094.960
<b>MES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERES MORATORIO LEGAL</b>	<b>INTERES MORATORIO ACUMULADO</b>	<b>CAPITAL ACUMULADO</b>	<b>DEUDA TOTAL (INTERES MÁS CAPITAL)</b>
dic-18		2,45%	1.070.685	1.050.000	2.120.685
ene-19		2,40%	1.095.885	1.050.000	2.145.885
feb-19		2,40%	1.121.085	1.050.000	2.171.085
mar-19		2,40%	1.146.285	1.050.000	2.196.285
abr-19		2,42%	1.171.695	1.050.000	2.221.695
may-19		2,42%	1.197.105	1.050.000	2.247.105
jun-19		2,42%	1.222.515	1.050.000	2.272.515
jul-19		2,41%	1.247.820	1.050.000	2.297.820
ago-19		2,41%	1.273.125	1.050.000	2.323.125
sep-19		2,41%	1.298.430	1.050.000	2.348.430
oct-19		2,39%	1.323.525	1.050.000	2.373.525
nov-19		2,39%	1.348.620	1.050.000	2.398.620
dic-19		2,39%	1.373.715	1.050.000	2.423.715
ene-20		2,35%	1.398.390	1.050.000	2.448.390
feb-20		2,35%	1.423.065	1.050.000	2.473.065
mar-20		2,35%	1.447.740	1.050.000	2.497.740
abr-20		2,34%	1.472.310	1.050.000	2.522.310
may-20		2,34%	1.496.880	1.050.000	2.546.880
jun-20		2,34%	1.521.450	1.050.000	2.571.450
jul-20		2,27%	1.545.285	1.050.000	2.595.285
ago-20		2,27%	1.569.120	1.050.000	2.619.120
sep-20		2,26%	1.592.850	1.050.000	2.642.850
oct-20		2,26%	1.616.580	1.050.000	2.666.580
nov-20		2,26%	1.640.310	1.050.000	2.690.310

□

CAPITAL	\$1.050.000
INTERES MORATORIO	1.640.310
TOTAL	2.690.310

De usted, atentamente.

**WALTER CORTES PEDROZO**

C.C. No. 85.161.871 de Guamal – Magd.

T.P. No. 145.801 del C.S. de la J.



Señora Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2019-742

REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Yo **NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ**, identificado con la C.C No. 91.185.103 de Girón (Santander), y Tarjeta Profesional T N° 327685 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado del señor **HERNAN ALDEMAR CORTES TRUJILLO**, según poder especial a mí conferido, según poder especial a mí conferido, en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra del sr **MANUEL DE JESÚS ARÉVALO POLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C No. 1.084.732.219. De Aracataca Magdalena

mediante el presente, acudo ante su despacho como parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del [Código General del Proceso](#), esto en los siguientes términos:

**Liquidación de los intereses corrientes moratorios**

No	DESDE	HASTA	INT.COR.	DIAS	VALOR INTER
1	01-Septiembre	30-sep-2017	2%	30	\$ 200.000
2	01-October	31-oct-2017	2%	31	\$ 200.000
3	01-Noviembre	30-nov-2017	2%	30	\$ 200.000
4	01-Diciembre	31-dic-2017	2%	31	\$ 200.000
5	01-Enero	31-ene-2018	2%	31	\$ 200.000
6	01-Febrero	28-feb-2018	2%	28	\$ 200.000
7	01-Marzo	31-mar-2018	2%	31	\$ 200.000
8	01-Abril	30-abr-2018	2%	30	\$ 200.000
9	01-Mayo	31-may-2018	2%	31	\$ 200.000
10	01-Junio	30-jun-2018	2%	30	\$ 200.000
11	01-Julio	31-jul-2018	2%	31	\$ 200.000
12	01-Agosto	31-ago-2018	2%	31	\$ 200.000
13	01-Septiembre	30-sep-2018	2%	30	\$ 200.000
14	01-October	31-oct-2018	2%	31	\$ 200.000
15	01-Noviembre	30-nov-2018	2%	30	\$ 200.000
16	01-Diciembre	31-dic-2018	2%	31	\$ 200.000
17	01-enero	31-ene-2019	2%	31	\$ 200.000



18	01-febrero	28-febre-2019	2%	28	\$ 200.000
19	01-marzo	31-marzo-2019	2%	31	\$ 200.000
20	01-abril	30-abril-2019	2%	30	\$ 200.000
21	01-mayo	31-mayo-2019	2%	31	\$ 200.000
22	01-Junio	30-jun-2019	2%	30	\$ 200.000
23	01-Julio	31-jul-2019	2%	31	\$ 200.000
24	01-Agosto	31-ago-2019	2%	31	\$ 200.000
25	01-Septiembre	30-sep-2019	2%	30	\$ 200.000
26	01-octubre	30-oct-2019	2%	30	\$ 200.000
27	01-noviembre	30-nov-2019	2%	30	\$ 200.000
28	01-diciembre	31-dic-2019	2%	30	\$ 200.000
29	01-enero	31-ene-2020	2%	31	\$ 200.000
30	01-febrero	28-febre-2020	2%	28	\$ 200.000
31	01-marzo	31-marzo-2020	2%	31	\$ 200.000
32	01-abril	30-abril-2020	2%	30	\$ 200.000
33	01-mayo	31-mayo-2020	2%	31	\$ 200.000
34	01-Junio	30-jun-2020	2%	30	\$ 200.000
35	01-Julio	31-jul-2020	2%	31	\$ 200.000
36	01-Agosto	31-ago-2020	2%	31	\$ 200.000
37	01-Septiembre	30-sep-2019	2%	30	\$ 200.000
38	01-octubre	30-oct-2019	2%	30	\$ 200.000
39	01-noviembre	30-nov-2019	2%	30	\$ 200.000
40	01-diciembre	31-dic-2019	2%	30	\$ 200.000

**Liquidación de los intereses moratorios**

01-Septiembre	30-sep-2019	27,72%	30	\$ 273.000
01-octubre	30-oct-2019	27,72%	30	\$ 280.000
01-noviembre	30-nov-2019	27,72%	30	\$ 286.000
01-Diciembre	31-dic-2019	27,55%	28	\$ 254.000
01-enero	31-ene-2020	27,06%	31	\$ 276.000
01-febrero	28-febre-2020	27,72%	28	\$ 280.000



01-marzo	31- marzo -2020	27,72%	30	\$ 286.000
01-abril	30-abril -2020	27,55%	31	\$ 254.000
01-mayo	31-mayo-2020	27,06%	30	\$ 276.000
01-Junio	30-jun-2020	26,98%	30	\$ 266.000
01-Julio	31-jul-2020	27,06%	30	\$ 276.000
01-Agosto	31-ago-2020	26,98%	30	\$ 266.000
01-Septiembre	30-sep-2020	27,72%	30	\$ 273.000
01-octubre	30-oct-2020	27,72%	30	\$ 280.000
01-noviembre	30-nov-2020	27,72%	30	\$ 286.000

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>\$ 8.000.000</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 4.095.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.095.000,00</b>

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ**  
CC No 91.185.103 de Girón (Santander)  
TP N° 327685 del C.S de la J



SEÑOR(A) JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: KATIANA JOSELLIN AVENDAÑO CARCÍA

Demandado: ADRIANA MERCEDES CORREA FONTALVO Y YENIS RODRÍGUEZ HERRERA

Radicado: 2019-922

REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Yo, **NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.185.103 de Girón (Santander), y Tarjeta Profesional N° 327685 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado de la señora **KATIANA JOSELLIN AVENDAÑO GARCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.846.383 expedida en Santa Marta Magdalena, según poder especial a mí conferido, según poder especial a mí conferido, en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **ADRIANA MERCEDES CORREA FONTALVO Y YENIS RODRÍGUEZ HERRERA**, mediante el presente, acudo ante su despacho como parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso, esto en los siguientes términos:

**LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES CORRIENTES MORATORIOS**

No	DESDE	HASTA	INT.COR.	DIAS	VALOR INTER
1	20-Septiembre - 2018	30-sep-2018	3%	10	\$ 120.000,00
2	01-Octubre	31-oct-2018	3%	31	\$ 120.000,00
3	01-Noviembre	30-nov-2018	3%	30	\$ 120.000,00
4	01-Diciembre	31-dic-2018	3%	31	\$ 120.000,00
5	01-enero - 2019	31-ene-2019	3%	31	\$ 120.000,00
6	01-febrero	28-febre-2019	3%	28	\$ 120.000,00
7	01-marzo	31- marzo -2019	3%	31	\$ 120.000,00
8	01-abril	30-abril -2019	3%	30	\$ 120.000,00
9	01-mayo	31-mayo-2019	3%	31	\$ 120.000,00
10	01-Junio	30-jun-2019	3%	30	\$ 120.000,00
11	01-Julio	31-jul-2019	3%	31	\$ 120.000,00
12	01-Agosto	31-ago-2019	3%	31	\$ 120.000,00
13	01-Septiembre	30-sep-2019	3%	30	\$ 120.000,00
14	01-octubre	30-oct-2019	3%	30	\$ 120.000,00
15	01-noviembre	30-nov-2019	3%	30	\$ 120.000,00



16	01-Diciembre	31-dic-2019	3%	31	\$ 120.000,00
17	01-enero - 2020	31-ene-2020	3%	31	\$ 120.000,00
18	01-febrero	28-febre-2020	3%	28	\$ 120.000,00
19	01-marzo	31-marzo-2020	3%	31	\$ 120.000,00
20	01-abril	30-abril-2020	3%	30	\$ 120.000,00
21	01-mayo	31-mayo-2020	3%	31	\$ 120.000,00
22	01-Junio	30-jun-2020	3%	30	\$ 120.000,00
23	01-Julio	31-jul-2020	3%	31	\$ 120.000,00
24	01-Agosto	31-ago-2020	3%	31	\$ 120.000,00
25	01 - septiembre	30 - sep - 2020	3%	30	\$ 120.000,00
26	01 - octubre	31 - oct - 2020	3%	31	\$ 120.000,00
27	01 - noviembre	31 - nov - 2020	3%	31	\$ 120.000,00
28	01 - diciembre	31 - dic - 2020	3%	31	\$ 120.000,00
29	01- Enero- 2021	31 - ene - 2021	3%	31	\$ 120.000,00

**LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS**

DESDE	HASTA	TOTAL
23 - SEPTIEMBRE - 2019	31 - DICIEMBRE - 2020	\$782.000,00

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.480.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 782.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.262.000,00</b>

Atentamente,

**NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ**  
CC No 91.185.103 de Girón (Santander)  
TP N° 327685 del C.S de la J

**JMP**  
**ASOCIADOS**  
*Representación Jurídica.*

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LENIS JOSE MOLINA MENDOZA**

Radicado: **47-00140-03-009-2018-00278-00.**

Asunto: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**JUAN MIGUEL PRADA RIVERA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.082.947.690 expedida en Santa Marta, y Licencia No. LT13059 del C.S. de la J., actuado como apoderado judicial dentro de la parte demandada, señor **LENIS JOSE MOLINA MENDOZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.981.040** de Santa Marta-Magdalena, Respetuosamente, acudo a su despacho con el fin de aportarte la consignación realizada, (mirar anexo), en la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA. No. 470012041009 del Banco Agrario** el día 15 de diciembre del 2020 por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$89.498.765.88)** por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios hasta el 15 de diciembre del 2020, según aprobación del crédito y notificado por estado el día 14 de Diciembre del 2020, mas las costas y agencias procesales ordenadas por el despacho. Su señoría, en consecuencia, presento las siguientes pretensiones:

**PRIMERO: Ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: Disponga a decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre el demandado señor LENIS JOSE MOLINA MENDOZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.981.040 de Santa Marta-Magdalena, y el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 080-107250 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta. Emita los oficios respectivos ordenando dicho levantamiento.**

**TERCERO: Ordene a la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 080-107250 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, puesto que ya se cumplió con la obligación contenida en el pagare y no se puede tener el bien como garantía de obligaciones inexistentes.**

No siendo más el objeto de la presente,



**JUAN MIGUEL PRADA RIVERA**  
C.C. 1.082.947.690 de Santa Marta  
T.P. LT13059 del C.S. de la J.

Juanpra14@hotmail.com  
3222111654